

**COPIA LEGALIZADA**
ARCHIVO CENTRAL - DGAC**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO N° 053**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **GENOVA**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **YACUMA**

De propiedad de / Explotado por: **AGROPECUARIA GUAPORE S.A.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 311, de fecha 15 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 12° 25' 8.49" Sur	Longitud: 65° 26' 32.62" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	135 [msnm]	443	[pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Largo:	1085 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 01 de agosto de 2025

Abog. Stefli Dyantha Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSc. Jose Ivan R. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO GENERAL DE LA D.G.A.C.



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniela Barrón River
TECNICO ENCARGADO D:
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 311
La Paz, 15 JUL 2025

VISTOS:

El escrito de 18 de febrero de 2025, recibido en la oficina central de la DGAC el 19 de febrero de 2025, con Hoja de Ruta N° 1820, mediante el cual el señor YAHIEL GASTON RIVERO SERRANO con C.I. 3874829, en representación legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA GUAPORE S.A. según testimonio N° 32/2025 de fecha 17 de enero de 2025, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "GENOVA", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaría de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se



hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) de Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2025, recibido en la oficina central de la DGAC el 19 de febrero de 2025, con Hoja de Ruta N° 1820, el señor YAHIEL GASTON RIVERO SERRANO con C.I. 3874829, en representación legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA GUAPORE S.A. según testimonio N° 32/2025 de fecha 17 de enero de 2025, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "GENOVA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, presentando la siguiente documentación:

- Copia simple de las Cédulas de Identidad vigentes pertenecientes a los señores YAHIEL GASTON RIVERO SERRANO en calidad de apoderado Legal de la empresa AGROPECUARIA GUAPORE S.A. y CARLOS HUGO VARGAS EXENI, en calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA GUAPORE S.A.
- Testimonio Poder Especial, Amplio y Suficiente N° 32/2025 de 17 de enero de 2025 para registro de aeródromo privado "Genova" otorgado por la Sociedad Agropecuaria Guapore S.A. en favor de Yahiel Gastón Rivero Serrano.
- Testimonio N° 4473/2023 sobre Constitución de la Sociedad Agropecuaria Guapore S.A.
- Testimonio poder 871/2024 sobre poder general de representación legal que confiere la sociedad anónima denominada Agropecuaria Guapore S.A. a favor de Carlos Hugo Vargas Exeni.
- Certificado de Matricula de Comercio, emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC".
- Copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 535180024, perteneciente al Contribuyente AGROPECUARIA GUAPORE S.A.
- Declaración voluntaria sobre posesión de predio N°10/2025, de fecha 17 de enero de 2025.

Que a través de Nota de fecha 15 de mayo de 2025, recibida en la oficina central de la DGAC el 16 de mayo de 2025, el solicitante presentó Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25050914262721, emitido en fecha 09 de mayo de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor CARLOS HUGO VARGAS EXENI, con Cédula de Identidad N° 4700957, no tiene antecedentes en la FELCN.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, por otra parte, se presentó Declaración Voluntaria N°10/2025, de fecha 17 de enero de 2025, otorgada ante Notaria de Fe Publica N°38, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes, a través de la cual, el señor CARLOS HUGO VARGAS EXENI, con Cedula de Identidad N° 4700957, señaló textualmente: "Que, en mi condición de representante legal de la sociedad comercial AGROPECUARIA GUAPORE S.A. con NIT 535180024, en merito a las facultades conferidas mediante Testimonio Poder N°871/2024, de fecha 30 de octubre de 2024 otorgado por la Notaria 91 de este Municipio, declaro que nos encontramos en posesión del fundo rustico denominado 'GENOVA' que se encuentra situada en el Municipio de Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, fundo donde se encuentra ubicado el Aeródromo Privado que lleva por nombre 'GENOVA', aeródromo que manifiesta es de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades agrícolas que nuestra empresa ejecuta, haciéndonos responsables de todas las operaciones ejecutadas en el aeródromo privado."

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 30 de mayo de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.



Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0439/25 E-05654/2025 de fecha 04 de julio de 2025, concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo establecido respecto al cambio de derecho propietario del inmueble donde se encuentra emplazado el Aeródromo Privado denominado "GENOVA", por lo que corresponde se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 098, de fecha 29 de febrero de 2024 y el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 036, de fecha 13 de marzo de 2024 y proceder con un nuevo registro del citado Aeródromo Privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 30 de mayo de 2025, recibidos por esta Dirección mediante H.R. E-4490/2025, el 03 de junio de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "GENOVA", presento todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, como las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 12° 25' 8.49" Sur	Longitud: 65° 26' 32.62" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	14 / 32
LONGITUD DE PISTA:	1085 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	135 [msnm] 443 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos."		

Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "GENOVA", que se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de: **AGROPECUARIA GUAPORE S.A., con NIT 535180024, por el plazo de 5 años...**"

Que finalmente, cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/001707/2025, de fecha 23 de junio de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) - Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "GENOVA").

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0249/25 E-05654/2025 de fecha 15 de julio de 2025, concluyendo: "...el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "GENOVA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 30 de mayo de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "GENOVA", que se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años..."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado “GENOVA”, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de: AGROPECUARIA GUAPORE S.A., con NIT 535180024, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"GENOVA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Yacuma	Municipio: Exaltación
COORDENADAS ARP:		Latitud: 12° 25' 8.49" Sur	Longitud: 65° 26' 32.62" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		135 [msnm]	443 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		14 / 32	LONGITUD PISTA: 1085 [m]
PBMD (no mayor a):		5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 098, de fecha 29 de febrero de 2024 y el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 036, de fecha 13 de marzo de 2024.

TERCERO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado “GENOVA”, que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

CUARTO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. NIVIA C. BARRON RIVERA
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Abg. MSc. JOSE IVAN P. GARCIA TERCEROS
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/JCH/cbp/jcpp
C.c Archivo
C.c DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniela Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
4 Folios - Correlativo RA/2025

